

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintidós
Radicado: 050013110-007-2017-01081-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

En atención al memorial allegado por el ejecutado ROBIN ALEJANDRO ARBELAEZ CEBALLOS, por medio del cual solicita que el Despacho realice la reliquidación del crédito alimentario, sea necesario advertir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, son las partes los primeros llamados por la ley para practicar la liquidación del crédito.

A más de lo anterior, tal como ya fue objeto de decisión (incluso en sede de tutela ante la Corte Suprema de Justicia), en la reliquidación sería procedente incluir el 50% de los gastos extras de los menores; información que este Despacho no posee, como para poder practicar la reliquidación de crédito.

En consecuencia, no se accede a la solicitud del ejecutado que el Despacho realice la reliquidación del crédito alimentario, en su defecto se requiere a las partes para que la realicen; así mismo, se requiere al ejecutado para que, a futuro, presente sus solicitudes por intermedio de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **83b698a1a443c24f58a3fcb3b64a32a4631861c08a7db5e48c6bee83f1321111**

Documento generado en 19/05/2022 09:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>